

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00531
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JAIME TORO FLOREZ
DEMANDADO: ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto calendarado el 17 de julio de 2020, notificado por estado el día siguiente, mediante el cual el juzgado reconoció personería jurídica al abogado Alejandro Duque Osorio y tiene por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de julio del presente año, este Despacho agregó al expediente la respuesta aportada por el apoderado del señor Esteban Felipe Toro; a su vez lo tuvo notificado por conducta concluyente y le concedió los términos de ley para descorrer traslado de la demanda.

Encontrándose en desacuerdo con la decisión, el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición en contra de dicha providencia; y dando cumplimiento al ordenado en concordancia con el artículo 110 y 319 del C.G.P, se corrió traslado del recurso interpuesto, mediante fijación en lista el día 10 de agosto de 2020.

Dentro del término de traslado, no se recibió ningún pronunciamiento.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Aduce el profesional del derecho, que recurre el auto toda vez que sólo se le reconoció personería jurídica para actuar en representación del demandado Esteban Felipe Toro Gallego, dejando sin defensa técnica a la señora Natalia Del Pilar Toro Gallego, desconociéndose que el togado arrió poder para actuar en su nombre y la debida contestación de la demanda, al mismo tiempo que presentó los documentos respecto al demandado Esteban.

IV. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa que efectivamente el pasado 12 de marzo de 2020, el recurrente arrió sendos escritos a través de los cuales la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, le otorgó poder para actuar en su representación y a su vez, se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, no obstante, por un lapsus calami el despacho omitió pronunciarse frente a los mismos.

En ese sentido, resulta imperioso corregir dicho yerro y proceder de inmediato conforme lo ordena la norma y reponiendo la decisión atacada.

Así las cosas, configurado el supuesto de que trata el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de las

providencias proferidas al interior del trámite e incluso de la que admitió la demanda, fechada veintinueve (29) de octubre del 2019, a la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, a partir del día en que se notifique por estado este proveído.

Pese a que el apoderado de la demandada se pronunció sobre el escrito las pretensiones de la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras la notificada dispondrá del término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para solicitar en la Secretaría del Despacho a través de correo electrónico cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr simultáneamente el plazo para descorrer el traslado de la demanda.

El pronunciamiento efectuado por la demandada frente a la demanda con anterioridad a este auto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal debida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto auto calendado el 17 de julio de 2020, notificado por estado el día siguiente, mediante el cual el juzgado reconoció personería jurídica al abogado Alejandro Duque Osorio y tiene por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados, y adicionarlo en el siguiente sentido:

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de las providencias proferidas al interior del trámite e incluso de la que admitió la demanda, fechada veintinueve (29) de octubre del 2019, a la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, a partir del día en que se notifique por estado este proveído,

TERCERO: La notificada dispondrá del término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para solicitar en la Secretaría del Despacho a través de correo electrónico cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr simultáneamente el plazo para descorrer el traslado de la demanda.

CUARTO: El pronunciamiento efectuado por la demandada frente a la demanda con anterioridad a este auto, téngase en cuenta en la oportunidad procesal debida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ